



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1.513/03.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Consulta sobre constitución de autoridades para el período de sesiones 2003 según Art. 151° de la Ley 1597 – Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento.-
T.I.: Concejo Deliberante de Santa Isabel.-

DICTAMEN N° 0190/03.-

Sr. Ministro de Gobierno y Justicia:

En atención a lo solicitado a fs. 9 y dado el contenido de las actas aportadas por Presidencia y Secretaría del Concejo Deliberante de la localidad de Santa Isabel, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende lo siguiente:

I.- La realización de la sesión preparatoria a los efectos de elegir sus autoridades, está regulada con ajuste al mecanismo del artículo 28 de la Ley 1597, que expresamente prevé: *“Las autoridades del Concejo Deliberante serán elegidas por simple mayoría de los miembros presentes.- Si verificada la primera votación, hubiere empate, se hará por segunda vez, limitándose la votación a los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos, quedando entendido que, si no hubiese decisión, resultará consagrado en primer término el candidato de la lista que hubiere obtenido mayor cantidad de sufragios en los comicios”*.-

Su lectura es por demás clara, no exigiendo mayormente interpretación legal de sus términos.-

El mecanismo instituido, prevé mayoría simple y, en caso de empate en la primera votación, se debe efectuar una segunda votación. Esta última, debe limitarse expresamente a los dos candidatos empatados, no pudiendo votarse por otros.-

Pero, si por cualquier motivo, el empate persistiere, el art. 28 referenciado indica: *“... quedando entendido que, si no hubiese decisión, resultará consagrado en primer término el candidato de la lista que hubiere obtenido mayor cantidad de sufragios en los comicios”* (el destacado nos pertenece), como se aprecia, la remisión legal es expresa a la lista de mayor cantidad de votos, no hallándose para ello habilitado en modo alguno la utilización del mecanismo del voto doble de presidencia.-

En este caso, puntualmente, se observa que los dos candidatos más votados (empatados), pertenecerían a la misma lista que obtuvo en el acto eleccionario la mayor cantidad de votos. Esta situación coyuntural, permitiría, sin forzar la interpretación legal del texto analizado y respetando una vez más la voluntad electoral, admitir como único patrón diferenciador, el orden de prelación asignado a cada uno de los integrantes de la referida lista, en oportunidad de su confección por la fuerza política que los ungió como candidatos.-

De esta manera y para el caso de subsistir el empate luego de la segunda elección, *“deberá se consagrado como Presidente del Concejo Deliberante, aquél candidato –de entre los que estuvieren empatados- que se halle en el escaño más alto de su respectiva lista electoral”*.-

II.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente al Sr. Ministro, que existe jurisprudencia local del Superior Tribunal de Justicia, en el cual ha declarado la incompetencia para la resolución de los conflictos internos de los departamentos

III.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1.513/03.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Consulta sobre constitución de autoridades para el período de sesiones 2003 según Art. 151° de la Ley 1597 – Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento.-
T.I.: Concejo Deliberante de Santa Isabel.-

DICTAMEN N° 0190/03 .-

//2.-

municipales ("AVILA, Oscar Omar c/ HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL ACHA s/ demanda contencioso administrativa", expediente n° 380/99), con lo cual de no adoptarse por parte de los miembros del Concejo la solución correspondiente, deberá evaluarse desde ese Ministerio, si tal hipotética situación configura alguno de los supuestos previstos en el art. 134 de la Ley n° 1597.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-

27 FEB 2003



[Firma]
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa